

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Julio Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte demandante señores AMPARO GOMEZ DE LA CRUZ, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GÓMEZ, LILIANA DEL SOCORRO DE LA CRUZ GOMEZ y MANUEL DE JESÚS DE LA CRUZ GÓMEZ, en memorial presentado el 20 de junio del año, solicita la terminación del proceso aportando una transacción celebrada entre los demandantes antes indicados y los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A., EXPRESO DEL ATLANTICO y MIGUEL ANTONIO SARMIENTO PADILLA.-

En auto de fecha 27 de junio del presente año, se dio traslado a la parte demandada, de los cuales haciendo uso de ese traslado coadyuvaron la petición, la Dra. EVELIS MONTES GARCIA, apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. y el Dr. CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO, apoderado de EXPRESO DEL ATLÁNTICO.-

El artículo 312 del C.G.P. expresa:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..-
(Subrayado nuestro).

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a aceptar la transacción presentada y se dará por terminado el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por AMPARO GOMEZ DE LA CRUZ, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GÓMEZ, LILIANA DEL SOCORRO DE LA CRUZ GOMEZ y MANUEL DE JESÚS DE LA CRUZ GÓMEZ contra ALLIANZ SEGUROS S.A., EXPRESO DEL ATLANTICO y MIGUEL ANTONIO SARMIENTO PADILLA.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2021-00197-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.720.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación por transacción del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por AMPARO GOMEZ DE LA CRUZ, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GÓMEZ, LILIANA DEL SOCORRO DE LA CRUZ GOMEZ y MANUEL DE JESÚS DE LA CRUZ GÓMEZ contra ALLIANZ SEGUROS S.A., EXPRESO DEL ATLANTICO y MIGUEL ANTONIO SARMIENTO PADILLA presentada por la parte demandante en memorial del 20 de junio del presente año, por las razones antes expuestas.-

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b3369fe987f9526f433a0a59e0d7711233960c7673627544f6fc19082f2e55**

Documento generado en 10/07/2023 11:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>